

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS
"Por un Deporte Seguro en Armonía con el Mundo Subacuático"



CODIGO DISCIPLINARIO
TEXTO APROBADO EN LA ASAMBLEA DE JUN 9/2007

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS "FEDECAS"

ACUERDO No.01 DE LA ASAMBLEA DE JUNIO 9 DE 2007

**CODIGO DISCIPLINARIO DE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE ACTIVIDADES
SUBACUÁTICAS "FEDECAS"**

REGISTRO DE APROBACIONES Y MODIFICACIONES

- Junio 9 de 2007 – Asamblea General Extraordinaria de Afiliados de la Federación realizada en junio 9 de 2007, Acta No.07-2007 - Aprobación del texto total de 75 artículos

CONTENIDO

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES.....	4
ARTÍCULO 1.....	4
ARTÍCULO 2. ESTRUCTURA DE LOS ORGANISMOS EN MATERIA DISCIPLINARIA Y SU COMPETENCIA.....	4
a) Comisión Disciplinaria de la Federación Colombiana de Actividades Subacuáticas.....	5
b) Autoridades disciplinarias (jurados).....	5
ARTÍCULO 3. INCOMPATIBILIDADES.....	5
ARTÍCULO 4. OBJETO.....	5
ARTÍCULO 5. REGLA GENERAL.....	6
ARTÍCULO 6. IMPOSICIÓN DE SANCIONES.....	6
ARTÍCULO 7. NOTIFICACIÓN DE LAS PENAS IMPUESTAS.....	6
ARTÍCULO 8. DE LAS FALTAS.....	6
ARTÍCULO 9. CAMPO DE APLICACIÓN.....	6
ARTÍCULO 10. PERIODO.....	7
ARTÍCULO 11.....	7
ARTÍCULO 12. DECISIONES.....	7
ARTÍCULO 13. REUNIONES.....	7
ARTÍCULO 14. RESOLUCIONES.....	7
CAPÍTULO II - CALIFICACIÓN DE LA FALTA Y SU PENALIDAD.....	7
ARTÍCULO 15. AUTORIDADES.....	7
ARTÍCULO 16. CLASES DE FALTAS.....	7
ARTÍCULO 17. FALTAS LEVES.....	8
ARTÍCULO 18. FALTAS GRAVES.....	8

Piscinas Panamericanas "Hernando Botero O'byrne" A.A. 20377 Cali, Colombia
Telefax +57+2+5146429

Personería Jurídica No. : 1717 Nit. 890.315.463-9
E-mail: fedecas@telesat.com.co - <http://www.fedecas.org>

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS

"Por un Deporte Seguro en Armonía con el Mundo Subacuático"



CODIGO DISCIPLINARIO

TEXTO APROBADO EN LA ASAMBLEA DE JUN 9/2007

ARTÍCULO 19.	9
ARTÍCULO 20. FALTAS MUY GRAVES.....	9
a) Faltas muy graves en general.....	9
b) Faltas muy graves del Presidente y demás miembros de los órganos de la Federación	10
ARTÍCULO 21. SANCIONES A DEPORTISTAS.....	11
ARTÍCULO 22. INDISCIPLINA.....	11
ARTÍCULO 23. CONDUCTA INCORRECTA.....	11
ARTÍCULO 24. INFRACCIÓN A LAS REGLAS DEL DEPORTE.....	11
ARTÍCULO 25. ACTOS DE VIOLENCIA.....	12
ARTÍCULO 26. OMISIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS IMPUESTAS.....	12
ARTÍCULO 27. DECLARACIÓN FALSA.....	12
ARTÍCULO 28. SANCIONES A DELEGADOS Y ENTRENADORES.....	12
ARTÍCULO 29. INDISCIPLINA.....	13
ARTÍCULO 30. INCITACIÓN PARA ABANDONAR LA COMPETENCIA.....	13
ARTÍCULO 31. CONDUCTA INCORRECTA Y ACTOS DE VIOLENCIA.....	13
ARTÍCULO 32. DECLARACIONES FALSAS.....	13
ARTÍCULO 33. SANCIONES A JUECES Y ÁRBITROS.....	13
ARTÍCULO 34. INFRACCIONES DE JUEZ-ARBITRO.....	14
ARTÍCULO 35. EXCLUSIÓN DE JUEZ-ARBITRO.....	14
ARTÍCULO 36. CORRECTIVOS Y SANCIONES DE LAS LIGAS Y CLUBES...	14
ARTÍCULO 37. FALTA DE INFORMACIÓN SOBRE COMPETENCIAS.....	14
ARTÍCULO 38. INCUMPLIMIENTO DE LAS PENAS IMPUESTAS.....	14
ARTÍCULO 39. PARTICIPACIÓN DE UN DEPORTISTA SUSPENDIDO.....	15
ARTÍCULO 40. ABANDONO O RETIRO DE UN EQUIPO.....	15
ARTÍCULO 41. VIOLACIÓN DE LAS REGLAS SOBRE AMATEURISMO.....	15
ARTÍCULO 42. SANCIONES A LAS LIGAS O PERSONAS QUE LESIONEN LA REPUTACIÓN E INTERESES DE LA FEDERACIÓN.....	16
ARTÍCULO 43. SUSPENSIÓN DE AFILIACIÓN Y EXPULSIÓN DE UNA LIGA O CLUB.....	16
ARTÍCULO 44. PERDIDA DE AFILIACIÓN.....	17
ARTÍCULO 45. SANCIONES GENERALES.....	17
ARTÍCULO 46. AUTORIDAD DE COMPETENCIA.....	17
ARTÍCULO 47.	17
ARTÍCULO 48.	17
ARTÍCULO 49.....	18
ARTÍCULO 50. CIRCUNSTANCIAS QUE AGRAVAN LA RESPONSABILIDAD	18

Piscinas Panamericanas "Hernando Botero O'byrne" A.A. 20377 Cali, Colombia

Telefax +57+2+5146429

Personería Jurídica No. : 1717 Nit. 890.315.463-9

E-mail: fedecas@telesat.com.co - <http://www.fedecas.org>

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS

"Por un Deporte Seguro en Armonía con el Mundo Subacuático"



CODIGO DISCIPLINARIO

TEXTO APROBADO EN LA ASAMBLEA DE JUN 9/2007

ARTÍCULO 51. DENUNCIA DE LAS INFRACCIONES DISCIPLINARIAS CONSTITUIDAS DE DELITO.....	18
ARTÍCULO 52.	19
CAPÍTULO III - DEL PROCEDIMIENTO.....	19
ARTÍCULO 53. DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES, ARCHIVO O APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN.....	19
ARTÍCULO 54. DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES.....	19
ARTÍCULO 55. DEL ARCHIVO.....	19
ARTÍCULO 56. APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN.....	19
ARTÍCULO 57. SOLICITUD, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS.....	20
ARTÍCULO 58. MEDIOS DE PRUEBA.....	20
ARTÍCULO 59. TÉRMINO PARA ALEGAR.....	20
ARTÍCULO 60. TÉRMINO PARA FALLAR.....	20
ARTÍCULO 61. FORMALIDADES DE LAS DECISIONES.....	20
ARTÍCULO 62. NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR EDICTO.....	21
ARTÍCULO 63. NOTIFICACIÓN POR ESTADO.....	21
ARTÍCULO 64. RECURSOS.....	21
ARTÍCULO 65. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE DEL RECURSO DE REPOSICIÓN	21
ARTÍCULO 66. OPORTUNIDAD Y FORMA DE RECURSO DE APELACIÓN... ..	21
ARTÍCULO 67. EFECTOS DEL RECURSO.....	21
ARTÍCULO 68. TÉRMINO PARA ADMITIR EL RECURSO.....	22
ARTÍCULO 69. TRÁMITE DEL RECURSO.....	22
ARTÍCULO 70. DECISIÓN.....	22
ARTÍCULO 71.	22
ARTÍCULO 72.	22
ARTÍCULO 73. PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES.....	23
ARTÍCULO 74.	23
ARTÍCULO 75.	23

Piscinas Panamericanas "Hernando Botero O'byrne" A.A. 20377 Cali, Colombia

Telefax +57+2+5146429

Personería Jurídica No. : 1717 Nit. 890.315.463-9

E-mail: fedecas@telesat.com.co - <http://www.fedecas.org>

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS

"Por un Deporte Seguro en Armonía con el Mundo Subacuático"



CODIGO DISCIPLINARIO

TEXTO APROBADO EN LA ASAMBLEA DE JUN 9/2007

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS "FEDECAS"

CÓDIGO DISCIPLINARIO

ACUERDO No.01 DE LA ASAMBLEA DE JUNIO 9 DE 2007

Por medio del cual se expide el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Actividades Subacuáticas - FEDECAS

El Órgano de Dirección de la Federación Colombiana de Actividades Subacuáticas - FEDECAS en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley 2845 de 1984 y su Reglamentario 1421 de 1985 y la Ley 49 de 1993, expidieron normas acerca de la disciplina deportiva, creando las Comisiones Disciplinarias, para preservar la sana competición, el decoro y el respeto que la actividad deportiva demanda en todos sus organismos deportivos y las Autoridades Disciplinarias para competencias o eventos deportivos específicos.
2. Que el Estatuto de la Federación Colombiana de Actividades Subacuáticas, en el artículo 8, define la estructura y consagra un Órgano de Disciplina, integrado por una Comisión Disciplinaria.
3. Que el artículo 55 del Estatuto establece que los fallos de la Comisión Disciplinaria se dictarán con base en la Ley y en el Código Disciplinario aprobado por la Asamblea de afiliados de la Federación, el cual una vez aprobado por la Asamblea es de obligatorio cumplimiento por parte de todos sus afiliados.
4. Que con la expedición de la Ley 49 del 4 de marzo de 1993, que introduce modificaciones al régimen disciplinario en el deporte, se hace necesario adecuar el Código Disciplinario expedido por la Federación Colombiana de Actividades Subacuáticas a la Ley mencionada anteriormente.

ACUERDA:

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.

Establecer el presente Código Disciplinario que será de obligatorio cumplimiento para todas las modalidades deportivas que componen la Federación y de todos sus afiliados.

ARTÍCULO 2. ESTRUCTURA DE LOS ORGANISMOS EN MATERIA DISCIPLINARIA Y SU COMPETENCIA.

Por nivel de jurisdicción, la Federación Colombiana de Actividades Subacuáticas, reconoce los siguientes organismos:

Piscinas Panamericanas "Hernando Botero O'byrne" A.A. 20377 Cali, Colombia

Telefax +57+2+5146429

Personería Jurídica No. : 1717 Nit. 890.315.463-9

E-mail: fedecas@telesat.com.co - <http://www.fedecas.org>

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS

"Por un Deporte Seguro en Armonía con el Mundo Subacuático"



CODIGO DISCIPLINARIO
TEXTO APROBADO EN LA ASAMBLEA DE JUN 9/2007

a) Comisión Disciplinaria de la Federación Colombiana de Actividades Subacuáticas

Estará integrada por tres (3) miembros elegidos así: dos (2) por el Órgano de Dirección y uno (1) por el Órgano de Administración y tendrá un Secretario. Tiene jurisdicción sobre todos sus miembros, Ligas y Clubes; es competente para conocer y resolver sobre las faltas de los miembros de las Federaciones (integrantes de los órganos de administración y juzgamiento) y de los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones de las Comisiones Disciplinarias de las Ligas, en segunda instancia y de las faltas cometidas por dirigentes, deportistas, personal técnico, científico o de juzgamiento en eventos o torneos organizados por la Federación en única instancia, previo agotamiento del trámite ante las autoridades disciplinarias. Igualmente tramitar y resolver en única instancia las faltas cometidas por los miembros de las Comisiones Disciplinarias de las ligas afiliadas, de oficio o a solicitud de parte.

b) Autoridades disciplinarias (jurados)

Las autoridades disciplinarias de los campeonatos están conformados como lo estipule la convocatoria de los eventos deportivos de la Federación, les compete conocer y resolver en primera instancia sobre las infracciones consagradas en el reglamento del torneo respectivo, sus facultades se ejercen únicamente para el torneo respectivo y sus decisiones podrán ser apeladas en segunda y última instancia ante la Comisión Disciplinaria de la Federación. Las autoridades serán: árbitros, jueces, delegado de federación, directores de eventos, tribunales creados para competiciones o eventos deportivos específicos.

ARTÍCULO 3. INCOMPATIBILIDADES

No pueden ser miembros de las Comisiones Disciplinarias y Autoridades Disciplinarias:

- a) Quienes pertenezcan a Organismos Deportivos afiliados a Clubes o Ligas, ni a sus Órganos de Administración y Control.
- b) Quienes estén actualmente cumpliendo una o varias sanciones impuestas por las Comisiones Disciplinarias.

ARTÍCULO 4. OBJETO

El régimen disciplinario previsto en este Código, tiene por objeto:

- a) Preservar la sana competencia, el respeto, la ética, los principios, el decoro y la disciplina que rigen la práctica de los deportes subacuáticos y a la vez asegurar el cumplimiento de las reglas de juego o competición y las normas deportivas generales.
- b) Determinar la naturaleza de las faltas o infracciones que merecen sanciones disciplinarias aplicables a deportistas, técnicos, jueces-árbitros, delegados, dirigentes deportivos, equipos, Clubes y Ligas afiliadas a la Federación que violen los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones emanadas del Comité Ejecutivo de FEDECAS, como también a personas o entidades que en alguna forma infrinjan la disciplina y lesionen el prestigio de las disciplinas deportivas subacuáticas y de las instituciones que lo rigen.
- c) Establecer la naturaleza, extensión y gravedad de las sanciones impuestas y el procedimiento para su aplicación de acuerdo con los casos mencionados.

Piscinas Panamericanas "Hernando Botero O'byrne" A.A. 20377 Cali, Colombia

Telefax +57+2+5146429

Personería Jurídica No. : 1717 Nit. 890.315.463-9

E-mail: fedecas@telesat.com.co - <http://www.fedecas.org>

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS

"Por un Deporte Seguro en Armonía con el Mundo Subacuático"



CODIGO DISCIPLINARIO

TEXTO APROBADO EN LA ASAMBLEA DE JUN 9/2007

ARTÍCULO 5. REGLA GENERAL

La violación de las reglas existentes, como consecuencia de la ignorancia de las mismas, no constituye, en modo alguno, excusa valedera.

Cualquier persona que incite a otra para cometer una falta, o aquella que la secunde, recibirá el mismo castigo que el infractor. En algunos casos, según la gravedad de la falta, se impondrán penas más severas, incluyendo multas en efectivo, sin perjuicio de cualquier otra acción legal.

Como regla general, excepto en circunstancias especiales debidamente comprobadas la suspensión puede ser aplicada como medida provisional durante el período comprendido entre la comisión de la falta y la decisión de la Comisión Disciplinaria que establece la naturaleza de la falta y la sanción correspondiente, aclarando que la suspensión provisional por un período transitorio se aplica para los eventos nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 6. IMPOSICIÓN DE SANCIONES

La Comisión Disciplinaria tomará la decisión final sobre la naturaleza y gravedad de las infracciones y aplicará el tipo de sanción que corresponda. En los eventos de carácter nacional corresponde la decisión al Tribunal de Honor instituido con ocasión del evento, de acuerdo con la Reglamentación específica del mismo.

ARTÍCULO 7. NOTIFICACIÓN DE LAS PENAS IMPUESTAS

Las Ligas afectadas por cualquier decisión que implique una sanción, serán notificadas oportunamente.

El Instituto Colombiano del Deporte "Coldeportes Nacional" y el Comité Olímpico Colombiano serán notificados de la acción o acciones que afecten a una Liga, Club, equipo o persona.

ARTÍCULO 8. DE LAS FALTAS

Constituyen faltas disciplinarias las siguientes:

- a) La violación de la legislación deportiva, actos contra la disciplina y la ética deportiva,
- b) toda conducta que menoscabe el buen nombre del país, federación o dirigente deportivo en competencias nacionales e internacionales,
- c) el uso de estimulantes o sustancias prohibidas,
- d) la falsificación o adulteración de documentos en competiciones oficiales,
- e) la suplantación de personas,
- f) el acuerdo entre adversarios para pactar la victoria o la derrota
- g) y en general toda violación total o parcial de las normas promulgadas por la CMAS, FEDECAS y las faltas en que incurran los Clubes, Ligas, divisiones que conforman la Federación, los dirigentes, deportistas, técnicos, auxiliares, árbitros, y jueces de plazas a las que pertenezcan los escenarios deportivos en que se realice una competición oficial programada por FEDECAS y sus Organismos Deportivos afiliados.

ARTÍCULO 9. CAMPO DE APLICACIÓN

Toda competencia o evento deportivo organizado por FEDECAS o por alguno de sus afiliados, o en el que FEDECAS participe, se registrará disciplinariamente por este Código de Disciplina.

Piscinas Panamericanas "Hernando Botero O'byrne" A.A. 20377 Cali, Colombia

Telefax +57+2+5146429

Personería Jurídica No. : 1717 Nit. 890.315.463-9

E-mail: fedecas@telesat.com.co - <http://www.fedecas.org>

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS

"Por un Deporte Seguro en Armonía con el Mundo Subacuático"



CODIGO DISCIPLINARIO

TEXTO APROBADO EN LA ASAMBLEA DE JUN 9/2007

ARTÍCULO 10. PERIODO

Los miembros de la Comisión Disciplinaria estarán en el desempeño de sus funciones por un periodo de cuatro (4) años, pueden ser reelegidos.

El de los jurados en los eventos específicos, su duración es durante el campeonato o evento respectivo.

ARTÍCULO 11.

La Comisión Disciplinaria y los Jurados de Eventos de que trata el artículo 2° del presente Código conocerán de oficio o mediante queja de las fallas disciplinarias contempladas en el mismo.

ARTÍCULO 12. DECISIONES.

La Comisión Disciplinaria puede sesionar válidamente con la presencia de por los menos dos (2) de sus miembros y las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los presentes.

Sus decisiones estarán basadas en el principio de defensa y de audiencia del acusado y de contradicción de la prueba.

ARTÍCULO 13. REUNIONES.

La Comisión Disciplinaria se reunirán cuando sean convocados por su Presidente o por la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 14. RESOLUCIONES.

Los fallos de la Comisión Disciplinaria se comunicarán por medio de Resoluciones motivadas, al menos en forma sumaria. Deben constar además en el Libro de Actas que, al igual que las Resoluciones, deben estar firmadas por su Presidente y Secretario.

CAPÍTULO II - CALIFICACIÓN DE LA FALTA Y SU PENALIDAD

ARTÍCULO 15. AUTORIDADES

Las faltas cometidas en desarrollo de un juego o competencia, como estén señaladas en los Reglamentos específicos, corresponde sancionarlas a las Autoridades Disciplinarias.

ARTÍCULO 16. CLASES DE FALTAS

Las faltas disciplinarias ocurridas en, o fuera de competencia o juego, se califican como leves, graves y muy graves, teniendo en cuenta su naturaleza y efectos, las modalidades o circunstancias del hecho, los motivos determinantes, los antecedentes personales del infractor y las circunstancias de atenuación o agravación y de acuerdo con la gravedad se aplicará la sanción con base en los mínimos y máximos aquí establecidos, teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- a) La naturaleza de la infracción y sus efectos se apreciarán según hayan producido escándalo, mal ejemplo o causado perjuicio.
- b) Las modalidades o circunstancias del hecho se apreciarán de acuerdo con el grado de participación en la comisión de la infracción, la existencia de circunstancias agravantes o atenuantes y el número de infracciones que se estén investigando.

Piscinas Panamericanas "Hernando Botero O'byrne" A.A. 20377 Cali, Colombia

Telefax +57+2+5146429

Personería Jurídica No. : 1717 Nit. 890.315.463-9

E-mail: fedecas@telesat.com.co - <http://www.fedecas.org>

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS

"Por un Deporte Seguro en Armonía con el Mundo Subacuático"



CODIGO DISCIPLINARIO

TEXTO APROBADO EN LA ASAMBLEA DE JUN 9/2007

- c) Los motivos determinantes se apreciarán según hayan procedido por causas innobles o fútiles o por nobles y altruistas.
- d) Los antecedentes del infractor se apreciarán por sus condiciones personales y profesionales y por la categoría que ostenta en la organización a que pertenezca.

ARTÍCULO 17. FALTAS LEVES

Se consideran faltas leves y sus sanciones serán:

- a) Se considerarán infracciones de carácter leve las conductas claramente contrarias a normas deportivas que no estén incursas en la calificación de graves o muy graves.
- b) Las manifestaciones verbales, que vayan en perjuicio moral de persona natural o jurídica de la actividad deportiva: suspensión de tres (3) meses a un (1) año.
- c) La crítica, protesta o reclamación indebida, a las decisiones proferidas por la Federación: suspensión de cuatro (4) a ocho (8) meses.
- d) Los actos que denoten intención de perjudicar moral o físicamente a persona natural o jurídica de la actividad deportiva: suspensión de seis (6) meses a un (1) año.
- e) Las declaraciones que se hagan a los medios de comunicación (radio, prensa, televisión, etc.), que a juicio de la Federación, perjudiquen el normal desarrollo de las diferentes actividades y/o programas deportivos: suspensión de cuatro (4) a ocho (8) meses.

ARTÍCULO 18. FALTAS GRAVES

Se consideran faltas graves y sus sanciones serán:

- a) Guardar silencio o coonestar cualquier hecho que vaya en contra de la Federación: suspensión de seis (6) meses a dos (2) años.
- b) El desacato, desobediencia y/o renuncia al cumplimiento de las disposiciones legales, Estatutarias y/o reglamentarias promulgadas por CMAS o FEDECAS: suspensión de seis (6) meses a dos (2) años.
- c) Hacer uso indebido y sin autorización del nombre o símbolo de FEDECAS: suspensión de uno (1) a dos (2) años.
- d) Hacer declaraciones a medios de comunicación que perjudiquen la imagen de la Federación y lanzar acusaciones de índole penal contra personas de los Clubes, Ligas o Federación, sin plenas pruebas: suspensión de uno (1) a tres (3) años.
- e) Agredir de hecho a un dirigente, deportista, personal auxiliar, técnico, de juzgamiento, espectadores, etc.: suspensión de uno (1) a cuatro (4) años.
- f) Retirarse de un campeonato en el que está participando, o negarse a participar o competir en él o en una prueba sin justa causa comprobada o coaccionar a otro a que lo haga: suspensión de uno (1) a tres (3) años.
- g) Violar normas legales, estatutarias y reglamentarias: suspensión de uno (1) a tres (3) años.

Piscinas Panamericanas "Hernando Botero O'byrne" A.A. 20377 Cali, Colombia

Telefax +57+2+5146429

Personería Jurídica No. : 1717 Nit. 890.315.463-9

E-mail: fedecas@telesat.com.co - <http://www.fedecas.org>

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS

"Por un Deporte Seguro en Armonía con el Mundo Subacuático"



CODIGO DISCIPLINARIO
TEXTO APROBADO EN LA ASAMBLEA DE JUN 9/2007

- h) El uso indebido de bienes, muebles o inmuebles de propiedad, o que estén bajo la administración de un Club, Liga o Federación: suspensión de uno (1) a tres (3) años.
- i) Flagrante desacato a la autoridad: suspensión de uno (1) a cuatro (4) años.
- j) El incumplimiento reiterado de órdenes e instrucciones emanadas de órganos deportivos competentes: suspensión de uno (1) a cuatro (4) años.
- k) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad y decoro deportivo suspensión de uno (1) a cuatro (4) años.:
- l) El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desempeñada: suspensión de uno (1) a cuatro (4) años.

ARTÍCULO 19.

Ademas de las anteriores medidas disciplinarias, la Comisión Disciplinaria, puede dar lugar a la sanción de multa, que oscila entre treinta (30) y trescientos (300) salarios minimos diarios legales vigentes.

ARTÍCULO 20. FALTAS MUY GRAVES

Se consideran faltas muy graves y sus sanciones serán:

a) Faltas muy graves en general

- 1) Falsedad en cualquier documentación, bien sea deportiva o administrativa: suspensión de uno (1) a cinco (5) años, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar.
- 2) El doble registro de inscripción ante autoridad deportiva competente para cualquier actividad programada: suspensión de uno (1) a cinco (5) años.
- 3) El valerse de artimañas o de cualquier otra circunstancia o modalidad, para sustraer documentos de las oficinas de un Club, Liga o Federación: suspensión de uno (1) a cinco (5) años, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que diere lugar.
- 4) Contraer o suscribir contratos, convenios o cartas de intención sin tener expresa autorización para ello a nombre de la Federación: suspensión de uno (1) a cinco (5) años.
- 5) Suplantar personas, directivos, deportistas, jueces, etc.: suspensión de uno (1) a cinco (5) años, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que diere lugar.

Si la suplantación se hizo dentro del terreno de competición en desarrollo, se decretará la pérdida de los puntos o medallas en favor del contendor respectivo.

- 6) Ponerse de acuerdo con los adversarios para facilitar la victoria o la derrota: suspensión de Piscinas Panamericanas "Hernando Botero O'byrne" A.A. 20377 Cali, Colombia

Telefax +57+2+5146429

Personería Jurídica No. : 1717 Nit. 890.315.463-9

E-mail: fedecas@telesat.com.co - <http://www.fedecas.org>

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS

"Por un Deporte Seguro en Armonía con el Mundo Subacuático"



CODIGO DISCIPLINARIO

TEXTO APROBADO EN LA ASAMBLEA DE JUN 9/2007

uno (1) a cinco (5) años.

- 7) La promoción, incitación o utilización de sustancias y métodos prohibidos en el deporte, como el "doping", así como la negativa a someterse a los controles exigidos por órganos y personas competentes, o cualquier acción u omisión que impida o perturbe la correcta realización de dichos controles: suspensión de dos (2) a cinco (5) años, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que diere lugar.
- 8) La promoción, incitación o utilización de la violencia en el deporte, ya sea en el escenario de las competencias o fuera de él: suspensión de uno (1) a cinco (5) años, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que diere lugar.
- 9) La inasistencia no justificada para atender a las convocatorias de las preselecciones y/o selecciones deportivas nacionales: suspensión de dos (2) a cinco (5) años.
- 10) La participación en competencias no autorizadas por FEDECAS, y/o organizadas por países o entidades que promuevan la discriminación racial o contra deportistas que representen a los mismos: suspensión de uno (1) a cinco (5) años.
- 11) Los abusos de autoridad: suspensión de uno (1) a cinco (5) años.
- 12) El incumplimiento de las sanciones impuestas: suspensión de uno (1) a cinco (5) años.

La reincidencia se castiga con la DESAFILIACION.
- 13) Las actuaciones dirigidas a predeterminar mediante precio, intimidación o simples acuerdos, el resultado de una prueba, juego o competición: suspensión de uno (1) a cinco (5) años y alteración del resultado del encuentro o prueba.
- 14) Cohonestar cualquiera de las anteriores faltas: suspensión de uno (1) a cinco (5) años.

b) Faltas muy graves del Presidente y demás miembros de los órganos de la Federación

Se consideran además de las anteriores infracciones muy graves las del Presidente y demás miembros directivos de los órganos de la Federación y Divisiones Profesionales, consistentes en:

- 15) El incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General, así como de los reglamentos electorales y demás disposiciones estatutarias o reglamentarias: destitución del cargo.
- 16) La no convocatoria, en los plazos o condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos colegiados federativos: destitución del cargo.
- 17) La no ejecución de las resoluciones de la Comisión Disciplinaria: destitución del cargo.
- 18) La incorrecta utilización de los fondos privados o recursos y aportes de fondos públicos:

Piscinas Panamericanas "Hernando Botero O'byrne" A.A. 20377 Cali, Colombia

Telefax +57+2+5146429

Personería Jurídica No. : 1717 Nit. 890.315.463-9

E-mail: fedecas@telesat.com.co - <http://www.fedecas.org>

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS

"Por un Deporte Seguro en Armonía con el Mundo Subacuático"



CODIGO DISCIPLINARIO
TEXTO APROBADO EN LA ASAMBLEA DE JUN 9/2007

destitución del cargo.

Ademas de las anteriores sanciones establecidas, los responsables pueden ser sancionados con multa que oscila entre treinta (30) y seiscientos (600) salarios minimos diarios legales vigentes. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a la que haya lugar.

ARTÍCULO 21. SANCIONES A DEPORTISTAS

Las sanciones disciplinarias que pueden imponerse a los deportistas son:

- a) Amonestación.
- b) Reconvención.
- c) Descalificación por el resto de la competencia.
- d) Suspensión para tomar parte en eventos nacionales e internacionales hasta por cinco (5) años.

ARTÍCULO 22. INDISCIPLINA

Deportista que sin justa causa causa justificada, rehusa a presentarse a uno de las pruebas o juegos del evento en que está participando, será inhabilitado para participar en eventos nacionales e internacionales por el término de uno (1) a seis (6) meses.

Deportista que protagonice actos graves de indisciplina, en particular que abandone la competencia antes del tiempo reglamentario, será suspendido y se hará una investigación sobre su comportamiento. Puede ser inhabilitado para participar en eventos nacionales e internacionales por el término de un (1) mes a dos (2) años.

ARTÍCULO 23. CONDUCTA INCORRECTA

Cualquiera comportamiento antideportivo protagonizado durante una prueba o juego, consistente en actos indebidos, insultos, gestos descomedidos, oposición a las decisiones de los jueces-árbitros, negativa a acatar las decisiones de las autoridades competentes, provocaciones a su adversario, a los delegados, a los espectadores, etc., será sancionada así:

- a) Descalificación de la prueba o juego,
- b) Descalificación por el resto de la competencia,
- c) Inhabilitación para tomar parte en eventos de la Federación durante un período determinado, de acuerdo con la gravedad de la falta, hasta por cinco años.

ARTÍCULO 24. INFRACCIÓN A LAS REGLAS DEL DEPORTE

Deportista que actúe en una prueba o juego con la intención de que gane su oponente, será penalizado en la siguiente forma:

- Descalificación extensiva hasta la inhabilitación para participar en toda clase de eventos por un período de 6 meses a 2 años.

Si su oponente también resulta culpable y se comprueba su falta, será eliminado de la prueba o juego y descalificado por el resto de la competencia.

Cualquier deportista que, en forma intencional y violenta, ataque y/o golpee a su adversario, será

Piscinas Panamericanas "Hernando Botero O'byrne" A.A. 20377 Cali, Colombia

Telefax +57+2+5146429

Personería Jurídica No. : 1717 Nit. 890.315.463-9

E-mail: fedecas@telesat.com.co - <http://www.fedecas.org>

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS

"Por un Deporte Seguro en Armonía con el Mundo Subacuático"



CODIGO DISCIPLINARIO

TEXTO APROBADO EN LA ASAMBLEA DE JUN 9/2007

descalificado por el resto de la competencia.

Esta descalificación puede prolongarse por el tiempo de duración de la competencia, o por un período de uno (1) a dieciocho (18) meses, período durante el cual no podrá participar en ninguna clase de eventos nacionales o internacionales.

En caso de lesión grave infligida intencionalmente por un deportista, puede aplicarse la descalificación máxima permitida por este Código de sanciones, sin perjuicio de las sanciones de otra índole que le acarree su agresión.

ARTÍCULO 25. ACTOS DE VIOLENCIA

Deportista que, por venganza u otro motivo, someta a su oponente o a un miembro de su equipo a actos de violencia, ya sea en el escenario de las competencias o fuera de él, será sancionado por un período de seis (6) meses a dos (2) años, sin perjuicio de las sanciones penales que puedan aplicarle las autoridades competentes.

Si de la agresión resulta una lesión grave, podrá imponerse la máxima sanción (cinco (5) años).

Deportista que cometa actos de violencia contra un árbitro, juez, o cualquiera otra autoridad deportiva, ya sea dentro o fuera del escenario de competencias, será inhabilitado para participar en competencias nacionales o internacionales por un período mínimo de un (1) año, el cual puede prolongarse hasta por cinco (5) años, según la gravedad de la agresión.

ARTÍCULO 26. OMISIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS IMPUESTAS

Deportista que ha sido suspendido como resultado de una sanción disciplinaria y que, no obstante, participe en competencias de cualquier índole, le será impuesta una sanción más severa, sin perjuicio del castigo que le imponga su Liga o su Club.

ARTÍCULO 27. DECLARACIÓN FALSA

Deportista que se encuentre responsable de declarar falsamente en una investigación por un acto de indisciplina o de otra índole, perjudicando a otras personas o entidades, será descalificado por el término de un año durante el cual no podrá participar en ninguna clase de eventos nacionales o internacionales.

Deportista que suplante a otro o que acredite su edad mediante presentación de documentación falsa o adulterada, será sancionado por el término de 2 años.

La Liga que haya inscrito un deportista, con conocimiento, en estas condiciones, será suspendida en sus derechos de participación en eventos deportivos nacionales o internacionales por un término de tres (3) a seis meses.

ARTÍCULO 28. SANCIONES A DELEGADOS Y ENTRENADORES

Las acciones y sanciones disciplinarias que pueden aplicarse a los delegados y entrenadores son:

- a) Amonestación
- b) Reconvención
- c) Notificación de la falta cometida a la Liga Regional que puede iniciar una investigación

Piscinas Panamericanas "Hernando Botero O'byrne" A.A. 20377 Cali, Colombia

Telefax +57+2+5146429

Personería Jurídica No. : 1717 Nit. 890.315.463-9

E-mail: fedecas@telesat.com.co - <http://www.fedecas.org>

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS

"Por un Deporte Seguro en Armonía con el Mundo Subacuático"



CODIGO DISCIPLINARIO

TEXTO APROBADO EN LA ASAMBLEA DE JUN 9/2007

notificando a la Federación sobre la sanción impuesta al culpable.

- d) Inhabilitación para representar oficialmente a su Liga en eventos organizados bajo la supervisión de la Federación.

ARTÍCULO 29. INDISCIPLINA

Todo Delegado o Entrenador que abandone una competencia, antes del tiempo reglamentario, sea cual fuere el motivo, será suspendido y se abrirá una investigación sobre su comportamiento.

En forma similar, cualquier delegado o entrenador que inicie a un deportista a observar un comportamiento como el mencionado en el Artículo 24, será descalificado por la duración de la competencia y su Liga deberá imponerle una sanción, informando a la Federación sobre esta decisión.

ARTÍCULO 30. INCITACIÓN PARA ABANDONAR LA COMPETENCIA

Un Delegado o Entrenador que incite a su equipo a retirarse de una competencia, será sancionado con la inhabilitación para participar en competencias nacionales o internacionales por el término de un (1) año.

ARTÍCULO 31. CONDUCTA INCORRECTA Y ACTOS DE VIOLENCIA

Un Delegado o Entrenador que se encuentre culpable de las faltas mencionadas en los artículos 23 y 25 del presente Código, será inhabilitado para representar a su Liga o Club en todas las competencias organizadas bajo la supervisión de la Federación, sin perjuicio de las sanciones que pueda imponerle su Liga y de las cuales se debe informar a la Federación.

ARTÍCULO 32. DECLARACIONES FALSAS

Cualquier Delegado o Entrenador que sea llamado a tomar parte en el procedimiento disciplinario mencionado en el Capítulo III de este Código, en calidad de testigo, y que presente testimonios falsos, será suspendido para representar a su Liga o Club en todo campeonato nacional controlado por la Federación hasta por cinco (5) años.

ARTÍCULO 33. SANCIONES A JUECES Y ÁRBITROS

Las siguientes son las sanciones aplicables a los jueces y árbitros:

- a) Amonestación
- b) Reconvención
- c) Suspensión de sus funciones durante la competencia,
- d) Inhabilitación para actuar en eventos nacionales e internacionales por un determinado periodo,
- e) Eliminación de la nómina de jueces-árbitros nacionales o internacionales.

Piscinas Panamericanas "Hernando Botero O'byrne" A.A. 20377 Cali, Colombia

Telefax +57+2+5146429

Personería Jurídica No. : 1717 Nit. 890.315.463-9

E-mail: fedecas@telesat.com.co - <http://www.fedecas.org>

Pag. 13 de 23

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS

"Por un Deporte Seguro en Armonía con el Mundo Subacuático"



CODIGO DISCIPLINARIO

TEXTO APROBADO EN LA ASAMBLEA DE JUN 9/2007

ARTÍCULO 34. INFRACCIONES DE JUEZ-ARBITRO

Todo juez-árbitro que se encuentre culpable de las acciones o faltas indicadas en:

- a) En el artículo 29, será suspendido en sus funciones por el resto de la competencia,
- b) En el artículo 30, será suspendido en sus funciones por el término de uno (1) a dos (2) años,
- c) En los artículos 23, 25, 31 y 32 será eliminado de la nómina de jueces-árbitros nacionales y/o internacionales, e inhabilitado para representar a su Liga o a la Federación en toda competencia controlada por la Federación hasta por cinco (5) años.

ARTÍCULO 35. EXCLUSIÓN DE JUEZ-ARBITRO

Todo Juez-árbitro que se encuentre culpable de parcialidad y mala fe en el desempeño de sus funciones será excluido definitivamente del Escalafón de Jueces tanto nacional como internacional hasta por cinco (5) años.

ARTÍCULO 36. CORRECTIVOS Y SANCIONES DE LAS LIGAS Y CLUBES

Los correctivos y sanciones que pueden aplicarse a los Clubes regionales y Ligas afiliadas a la Federación, son los siguientes:

- a) Amonestación
- b) Reconvención
- c) Multas de seis punto nueve (6.9) a treinta y cuatro punto cinco (34.5) salarios mínimos diarios legales vigentes según la gravedad de la infracción
- d) Inhabilitación para organizar campeonatos o torneos durante un período determinado,
- e) Inhabilitación para participar en campeonatos o torneos nacionales por un período fijo,
- f) Desafiliación de la Federación.

ARTÍCULO 37. FALTA DE INFORMACIÓN SOBRE COMPETENCIAS

Toda Liga o Club que omita informar a la Federación sobre la realización de un evento o intercambio de carácter internacional o que omita enviar a la Federación los resultados de los campeonatos departamentales, municipales o de otra índole que tengan lugar en su jurisdicción, pagará una multa de trece punto ocho (13.8) salarios mínimos diarios legales vigentes por la primera vez, la cual será duplicada en caso de reincidencia. Ninguna Liga o Club afiliada a la Federación podrá efectuar intercambios internacionales sin previo aval de la Federación.

ARTÍCULO 38. INCUMPLIMIENTO DE LAS PENAS IMPUESTAS

Si se encuentra en proceso de investigación la aplicación de una sanción a una Liga o Club, o si se ha impuesto una sanción a la Liga o Club y, no obstante, la Liga o el Club participa en eventos nacionales o en intercambios internacionales, deberá pagar a la Federación una multa de treinta y cuatro punto cinco (34.5) salarios mínimos diarios legales vigentes.

Piscinas Panamericanas "Hernando Botero O'byrne" A.A. 20377 Cali, Colombia

Telefax +57+2+5146429

Personería Jurídica No. : 1717 Nit. 890.315.463-9

E-mail: fedecas@telesat.com.co - <http://www.fedecas.org>

Pag. 14 de 23

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS

"Por un Deporte Seguro en Armonía con el Mundo Subacuático"



CODIGO DISCIPLINARIO

TEXTO APROBADO EN LA ASAMBLEA DE JUN 9/2007

ARTÍCULO 39. PARTICIPACIÓN DE UN DEPORTISTA SUSPENDIDO

La Liga o Club que acredite y conceda permiso a uno de sus miembros (deportista, juez-árbitro, entrenador, delegado, etc.) que haya sido suspendido por decisión de la Federación o de la misma Liga, para participar en eventos nacionales, pagará a la Federación una multa de trece punto ocho (13.8) salarios mínimos diarios legales vigentes y el deportista involucrado será inhabilitado por el doble del tiempo que se le había impuesto inicialmente.

ARTÍCULO 40. ABANDONO O RETIRO DE UN EQUIPO

a) Todo equipo o delegación que abandone una competencia antes del tiempo reglamentario, será penalizado con la suspensión de participar en eventos nacionales por un periodo de un (1) mes a dos (2) años.

Además, si dicho abandono o retiro implica costos adicionales para los organizadores del evento, la Liga o Club responsable deberá pagar a la entidad organizadora los gastos causados durante la permanencia de su delegación en el evento (alojamiento, alimentación, transporte, etc.)

b) Una Liga o Club que haya sido designada sede de un Campeonato Nacional y que haya aceptado dicho compromiso incluido en el calendario de la Federación y que, 60 días antes de la fecha fijada, no haya informado a la Federación y a las demás Ligas sobre la posibilidad de cancelar dicha organización o que rehuse a inscribir su equipo en dicho evento, sea cual fuere el motivo, deberá pagar a la Federación una multa de sesenta y nueve punto cero (69.0) salarios mínimos diarios legales vigentes junto con los gastos que haya efectuado la Liga, Club o Ligas o Clubes afectados.

Sin embargo en caso de fuerza mayor, el plazo anterior no será considerado y la multa no será impuesta.

c) Por otro lado, la Liga o Club que, un mes antes de la fecha acordada para la realización de un evento, no haya informado al Comité Organizador de su posible ausencia, por cualquier motivo, será multada con la suma de treinta y cuatro punto cinco (34.5) salarios mínimos diarios legales vigentes. Sin embargo, en casos de fuerza mayor (epidemias, accidentes graves, catástrofes naturales, actos de terrorismo, suspensión oficial, etc.), el periodo anterior de un mes no será considerado y la multa no se hará efectiva.

d) Las disposiciones de los ordinales a), b) y c) anteriores, también serán aplicables a equipos de clubes participantes en una competencia nacional controlada por la Federación.

ARTÍCULO 41. VIOLACIÓN DE LAS REGLAS SOBRE AMATEURISMO

Una Liga o Club que, a sabiendas de la calidad de aficionados de sus afiliados, inscriba en un evento de carácter nacional a un deportista no aficionado, será sancionada por la Comisión Disciplinaria de la Federación, de acuerdo con la gravedad de la falta, con:

- a) Una amonestación,
- b) Una multa de trece punto ocho (13.8) salarios mínimos diarios legales vigentes
- c) Suspensión por un periodo de un (1) mes a un (1) año
- d) Desafiliación.

Piscinas Panamericanas "Hernando Botero O'byrne" A.A. 20377 Cali, Colombia

Telefax +57+2+5146429

Personería Jurídica No. : 1717 Nit. 890.315.463-9

E-mail: fedecas@telesat.com.co - <http://www.fedecas.org>

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS

"Por un Deporte Seguro en Armonía con el Mundo Subacuático"



CODIGO DISCIPLINARIO

TEXTO APROBADO EN LA ASAMBLEA DE JUN 9/2007

ARTÍCULO 42. SANCIONES A LAS LIGAS O PERSONAS QUE LESIONEN LA REPUTACIÓN E INTERESES DE LA FEDERACIÓN

En los casos en que miembros del Comité Ejecutivo de la Federación, miembros de Clubes y Ligas y los mismos Clubes o Ligas violen los principios de la Federación consignados en sus Estatutos, lesionen la reputación de la Federación, inciten a otras personas a acciones separatistas o disociadores, actúen en contra de la integridad de la Federación. Calumnien o insulten a los miembros de su Comité Ejecutivo los infractores serán sancionados así:

a) Ligas o Clubes afiliados:

1) Amonestación

2) Suspensión para participar en las actividades de la Federación e inhabilitación por un período de uno (1) a dos (2) años,

3) Desafiliación de la Federación.

b) Las personas:

1) Amonestación

2) Suspensión para participar en campeonatos o torneos de la Federación por un periodo de seis (6) meses a tres (3) años.

3) Suspensión hasta por por cinco (5) años.

ARTÍCULO 43. SUSPENSIÓN DE AFILIACIÓN Y EXPULSIÓN DE UNA LIGA O CLUB

Además de las causales consignadas en los Estatutos de la Federación - "Pérdida de los derechos de afiliación", la Comisión Disciplinaria podrá imponer otras sanciones consistentes en:

a) Suspensión por un periodo fijo para participar en torneos y competencias nacionales e internacionales,

b) Expulsión de la Federación,

por los siguientes motivos:

1) Por incumplimiento en el pago oportuno de los acuerdos y compromisos económicos a FEDECAS, vencimiento, suspensión o revocatoria del reconocimiento deportivo, en cuyos casos se produce automáticamente y no es del conocimiento de la Comisión Disciplinaria correspondiente.

2) Por no participar, sin justa causa, en las competiciones o eventos deportivos oficiales programados u organizados por la Federación.

3) Por participar en competiciones no autorizadas por FEDECAS.

4) Por impedir que los deportistas de su registro atiendan la convocatoria a integrar las preselecciones y selecciones nacionales.

5) Por utilizar los servicios de árbitros y/o jueces no afiliados a la Federación

6) Por no asistir, sin justa causa, a dos (2) reuniones consecutivas de la Asamblea del Organismo respectivo.

7) Por reiterada violación a las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias

No obstante lo dispuesto en el artículo 6 de este Código, las decisiones que impliquen expulsión de

Piscinas Panamericanas "Hernando Botero O'byrne" A.A. 20377 Cali, Colombia

Telefax +57+2+5146429

Personería Jurídica No. : 1717 Nit. 890.315.463-9

E-mail: fedecas@telesat.com.co - <http://www.fedecas.org>

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS

"Por un Deporte Seguro en Armonía con el Mundo Subacuático"



CODIGO DISCIPLINARIO

TEXTO APROBADO EN LA ASAMBLEA DE JUN 9/2007

una Liga o Club, deberán ser ratificadas por la Asamblea General.

Ninguna Liga o Club excluido podrá reintegrarse por solicitud propia, hasta que la Asamblea que vote en favor de su reafiliación haya tomado una decisión al respecto.

ARTÍCULO 44. PERDIDA DE AFILIACIÓN

La afiliación a la Federación se pierde por una o más de las siguientes causales:

- a) Por no contar con el mínimo de deportistas y afiliados contribuyentes exigidos en los estatutos respectivos.
- b) Por disolución del organismo respectivo.
- c) Por no poder cumplir sus objetivos deportivos.
- d) Por acuerdo de la Asamblea del Organismo respectivo, comunicado a la Federación por escrito, con la firma de su Representante Legal, adjuntando copia certificada del acta respectiva.
- e) Por deliberada insistencia en mantener vigente seis (6) meses, la situación que ha motivado la suspensión de la afiliación.

ARTÍCULO 45. SANCIONES GENERALES

- a) Está prohibido a las Ligas o Clubes suspendidos o desafiliados organizar y participar en torneos nacionales, ni inscribir competidores en eventos nacionales o internacionales.
- b) Todos los miembros de las Ligas, Clubes o equipos, afiliados a la Federación, se comprometen a observar buen comportamiento lo mismo que el debido respecto hacia los miembros del Comité Ejecutivo de la Federación y de las Ligas, como también a aceptar todas las decisiones, reglamentos y providencias emanadas de la Federación.

A este respecto, pueden tomarse las siguientes acciones:

- 1) Amonestación escrita y pago de una multa,
- 2) Suspensión por el término de uno (1) a tres (3) años,
- 3) Descalificación por el término máximo.

ARTÍCULO 46. AUTORIDAD DE COMPETENCIA

Salvo las causales del artículo 43 numeral 1) del presente Código, las sanciones de suspensión o pérdida de afiliación, serán impuestas por la Comisión Disciplinaria de FEDECAS, previa investigación de los hechos..

ARTÍCULO 47.

Toda suspensión se aplica para toda actividad deportiva a nivel regional, nacional y/o internacional por el término estipulado.

ARTÍCULO 48.

Los Órganos de Administración de los Clubes y Ligas, están en la obligación de hacer cumplir las providencias de la Comisión Disciplinaria de la Federación, una vez ejecutoriadas.

Piscinas Panamericanas "Hernando Botero O'byrne" A.A. 20377 Cali, Colombia

Telefax +57+2+5146429

Personería Jurídica No. : 1717 Nit. 890.315.463-9

E-mail: fedecas@telesat.com.co - <http://www.fedecas.org>

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS

"Por un Deporte Seguro en Armonía con el Mundo Subacuático"



CODIGO DISCIPLINARIO

TEXTO APROBADO EN LA ASAMBLEA DE JUN 9/2007

ARTÍCULO 49.

Sirven como atenuantes los siguientes hechos:

- a) El haber observado buena conducta anterior.
- b) El haber obrado por motivos nobles o altruistas.
- c) El haber confesado voluntariamente la comisión de la infracción.
- d) El haberse arrepentido espontáneamente por la infracción cometida.
- e) El haber procurado evitar espontáneamente los efectos nocivos de la infracción, antes de iniciarse la acción disciplinaria.
- f) El haber sido inducido a cometer la infracción por un técnico, directivo o personal científico.
- g) El haber precedido, inmediatamente a la infracción, una provocación injusta y suficiente.

ARTÍCULO 50. CIRCUNSTANCIAS QUE AGRAVAN LA RESPONSABILIDAD

Son circunstancias que agravan la responsabilidad las siguientes:

- a) El haber incurrido dentro de los tres (3) años anteriores en infracciones disciplinarias graves o muy graves que dieron lugar a la aplicación de alguna sanción.
- b) El reincidir en la comisión de infracciones leves, en los doce (12) meses inmediatamente anteriores.
- c) El haber procedido por motivos innobles o fútiles.
- d) El haber preparado ponderadamente la infracción.
- e) El haber obrado con la complicidad de otra u otras personas.
- f) El haber cometido la infracción para ejecutar u ocultar otra.
- g) El haber intentado atribuir a otro u otros la responsabilidad de la infracción.
- h) Ser dirigente, director técnico, capitán, juez, delegado.
- i) Si el hecho se realiza cuando se lleva la representación del país.
- j) Tener autoridad sobre quien resulta ofendido.

ARTÍCULO 51. DENUNCIA DE LAS INFRACCIONES DISCIPLINARIAS CONSTITUIDAS DE DELITO.

Cuando en el curso de la investigación se establezca que la supuesta infracción deportiva revistiera el carácter de delito, el investigador deberá ponerlo en conocimiento de la autoridad competente, remitiéndole los elementos probatorios que correspondan. En este caso la Comisión Disciplinaria podrá acordar la suspensión del procedimiento según las circunstancias concurrentes hasta que recaiga la correspondiente decisión judicial. En la circunstancia en que se acordare la suspensión del procedimiento, podrán adoptarse medidas cautelares mediante providencia notificada a todas las partes interesadas.

Piscinas Panamericanas "Hernando Botero O'byrne" A.A. 20377 Cali, Colombia

Telefax +57+2+5146429

Personería Jurídica No. : 1717 Nit. 890.315.463-9

E-mail: fedecas@telesat.com.co - <http://www.fedecas.org>

Pag. 18 de 23

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS

"Por un Deporte Seguro en Armonía con el Mundo Subacuático"



CODIGO DISCIPLINARIO

TEXTO APROBADO EN LA ASAMBLEA DE JUN 9/2007

ARTÍCULO 52.

Los jueces o árbitros ejercerán la potestad disciplinaria durante el desarrollo de los encuentros o pruebas, de forma inmediata debiéndose prever, en este caso, un adecuado sistema posterior de reclamaciones.

En las pruebas o competiciones deportivas, cuya naturaleza requiera la intervención inmediata de los órganos disciplinarios para garantizar el normal desarrollo de las mismas, deberán preverse los sistemas procedimentales que permitan conjugar la actuación perentoria de aquellos órganos con el trámite de audiencia y el derecho a reclamación de los interesados.

CAPÍTULO III - DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 53. DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES, ARCHIVO O APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

Conocido el hecho por la Comisión Disciplinaria, ésta podrá considerar la práctica de diligencias preliminares que estime conveniente, su archivo o apertura de la investigación.

ARTÍCULO 54. DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES

Recibido el informe, queja o demanda por la Comisión Disciplinaria, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recibo, ordenará las diligencias preliminares con el fin de precisar si se ha infringido el Código Disciplinario.

ARTÍCULO 55. DEL ARCHIVO

Si practicadas las diligencias preliminares se establece que no ha habido infracción al Código Disciplinario, se ordenará el archivo de lo actuado. Contra esta providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 56. APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

La Comisión Disciplinaria conocerá de oficio, o mediante queja, de las infracciones disciplinarias.

Conocidas las infracciones por la Comisión Disciplinaria, ésta dispondrá de cinco (5) días para dictar la providencia en la que se consignen los hechos u omisiones sobre lo que recaerá la investigación y las disposiciones del Código Disciplinario que se consideren infringidas.

El auto se notificará personalmente al presunto infractor dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, con la advertencia de que no es susceptible de recurso alguno.

Si no pudiere cumplirse la notificación personal en la dirección registrada en el respectivo Club o Piscinas Panamericanas "Hernando Botero O'byrne" A.A. 20377 Cali, Colombia

Telefax +57+2+5146429

Personería Jurídica No. : 1717 Nit. 890.315.463-9

E-mail: fedecas@telesat.com.co - <http://www.fedecas.org>

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS

"Por un Deporte Seguro en Armonía con el Mundo Subacuático"



CODIGO DISCIPLINARIO

TEXTO APROBADO EN LA ASAMBLEA DE JUN 9/2007

Liga, se fijará un aviso en lugar visible en la sede del organismo deportivo, en donde se le prevendrá que si no se presenta dentro de los cinco (5) días siguientes a la respectiva Comisión a recibir la notificación, se le designará un defensor de oficio.

Vencido el término señalado en el inciso anterior, sin que el investigado compareciere, se le designará un defensor de oficio, con quien se le adelantará el procedimiento.

PARAGRAFO: Las Comisiones Disciplinarias de los Clubes, Ligas, Divisiones y Federaciones formarán listas de personas que puedan ser designadas defensores de oficio.

ARTÍCULO 57. SOLICITUD, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS

El investigado dispondrá de un término de cinco (5) días para solicitar pruebas y la Comisión Disciplinaria de quince (15) días para decretar y practicar las pruebas ordenadas de oficio o solicitadas por el investigador.

ARTÍCULO 58. MEDIOS DE PRUEBA

Servirán como medios de prueba: Las declaraciones juramentadas, los documentos, los indicios, los informes técnicos o científicos y cualesquiera otros que sean útiles para la información y convencimiento de la Comisión Disciplinaria.

Podrá oírse en exposición espontánea el presunto infractor, al que, en la misma oportunidad se le permitirá allegar documentos que respalden su exposición.

ARTÍCULO 59. TÉRMINO PARA ALEGAR

Vencido el término probatorio, el investigado, dispondrá de cinco (5) días para presentar su alegato.

ARTÍCULO 60. TÉRMINO PARA FALLAR

La Comisión Disciplinaria dispondrá de un término de cinco (5) días para proferir su fallo.

ARTÍCULO 61. FORMALIDADES DE LAS DECISIONES

Las decisiones de la Comisión Disciplinaria se adoptarán mediante resoluciones escritas, se motivarán al menos en forma sumaria, y serán firmadas por sus miembros, que estén de acuerdo, y hayan asistido a la reunión, y por el secretario. El desacuerdo deberá quedar incorporado a la actuación, en escrito separado.

Piscinas Panamericanas "Hernando Botero O'byrne" A.A. 20377 Cali, Colombia

Telefax +57+2+5146429

Personería Jurídica No. : 1717 Nit. 890.315.463-9

E-mail: fedecas@telesat.com.co - <http://www.fedecas.org>

Pag. 20 de 23

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS

"Por un Deporte Seguro en Armonía con el Mundo Subacuático"



CODIGO DISCIPLINARIO

TEXTO APROBADO EN LA ASAMBLEA DE JUN 9/2007

ARTÍCULO 62. NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR EDICTO

La decisión de la Comisión Disciplinaria se notificará personalmente al investigado y en la diligencia respectiva se dejará constancia de los recursos que contra ella proceden.

Si no se pudiese cumplir con la notificación personal, se fijará un edicto en lugar visible de la respectiva Comisión, con inserción de la parte resolutive de la providencia, por el término de cinco (5) días.

ARTÍCULO 63. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Con excepción de las providencias a que se refieren los artículos 57 y 62, las demás que se dicten dentro del procedimiento disciplinario se notificarán por Estado, que se cumplirá por anotación en estados que elaborará el secretario en papel común un (1) día después de la fecha del auto y permanecerá fijado por igual término, vencido el cual se entiende efectuada.

ARTÍCULO 64. RECURSOS

Contra la providencia de la Comisión Disciplinaria que decide sobre la investigación, proceden los recursos de reposición y apelación.

ARTÍCULO 65. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El recurso de reposición deberá interponerse por escrito en el que se expresen las razones que lo sustentan, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del fallo. La Comisión Disciplinaria dispondrá de un término de cinco (5) días para resolverlo.

ARTÍCULO 66. OPORTUNIDAD Y FORMA DE RECURSO DE APELACIÓN

El recurso de apelación puede interponerse ante la Comisión Disciplinaria que impuso la sanción en el acto de notificación o por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes y podrá ejercitarse directamente o como subsidiario del de reposición.

PARAGRAFO: Se podrá tramitar directamente por el recurrente o a través del organismo de inferior jerarquía.

ARTÍCULO 67. EFECTOS DEL RECURSO

Dentro de los tres (3) días siguientes a la interposición del recurso de apelación, la Comisión Disciplinaria competente lo concederá en el efecto suspensivo y remitirá el expediente al organismo respectivo.

Piscinas Panamericanas "Hernando Botero O'byrne" A.A. 20377 Cali, Colombia

Telefax +57+2+5146429

Personería Jurídica No. : 1717 Nit. 890.315.463-9

E-mail: fedecas@telesat.com.co - <http://www.fedecas.org>

Pag. 21 de 23

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS

"Por un Deporte Seguro en Armonía con el Mundo Subacuático"



CODIGO DISCIPLINARIO

TEXTO APROBADO EN LA ASAMBLEA DE JUN 9/2007

ARTÍCULO 68. TÉRMINO PARA ADMITIR EL RECURSO

Recibido el expediente por la Comisión Disciplinaria de segunda instancia, éste dentro de los cinco (5) días siguientes, resolverá sobre la admisibilidad del recurso.

Contra el auto que lo niegue podrá interponerse el recurso de reposición, el que se resolverá de plano.

ARTÍCULO 69. TRÁMITE DEL RECURSO

Admitido el recurso, la Comisión Disciplinaria competente dispondrá del término de diez (10) días para decretar y practicar pruebas que fueren procedentes, solicitadas por el recurrente o decretadas de oficio en el auto que admite el recurso.

ARTÍCULO 70. DECISIÓN

Vencido el término probatorio o practicadas las pruebas, la Comisión Disciplinaria dispondrá de diez (10) días para dictar el fallo correspondiente, el que se notificará en la forma prevista en el artículo 62 de este Código Disciplinario.

ARTÍCULO 71.

La Comisión Disciplinaria proferirá sus fallos con base en el Código Disciplinario, aprobado por la Asamblea de afiliados de la Federación.

ARTÍCULO 72.

Toda demanda, reclamación, queja o recursos de reposición o apelación, serán presentados así:

- a) Por escrito debidamente sustentado.
- b) Ante el organismo competente en cada caso.
- c) Por la persona afectada con la medida, o su apoderado, a quien se le haya conferido poder debidamente constituido.
- d) Dentro del procedimiento y términos estipulados en el presente Código Disciplinario o reglamento.
- e) Si es recurso de apelación, podrá remitirse directamente por el recurrente o a través del organismo de inferior Jerarquía, anexando éste y el expediente original de primera instancia al superior competente.

Piscinas Panamericanas "Hernando Botero O'byrne" A.A. 20377 Cali, Colombia

Telefax +57+2+5146429

Personería Jurídica No. : 1717 Nit. 890.315.463-9

E-mail: fedecas@telesat.com.co - <http://www.fedecas.org>

Pag. 22 de 23

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS

"Por un Deporte Seguro en Armonía con el Mundo Subacuático"



CODIGO DISCIPLINARIO

TEXTO APROBADO EN LA ASAMBLEA DE JUN 9/2007

ARTÍCULO 73. PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES.

Las sanciones prescribirán a los tres (3) años, dos (2) ó al año según se trate de las que corresponden a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción el día siguiente a la infracción o desde el momento en que se tuvo conocimiento de ésta.

Se interrumpe con la notificación en debida forma del auto que da inicio a la investigación disciplinaria, proferido por la Comisión Disciplinaria y empezará a contar una sola vez por igual término al de la prescripción.

ARTÍCULO 74.

Cuando por la gravedad de la falta o la extinción de las facultades sancionadoras, las autoridades disciplinarias consideren que deben imponerse una sanción mayor a la impuesta por éstas, deberán dar traslado al Tribunal Deportivo de Coldeportes Nacional.

ARTÍCULO 75.

Los Revisores Fiscales Principal y Suplente de FEDECAS, pueden constituirse en parte dentro del proceso disciplinario, con el fin que se cumplan los procedimientos y podrán solicitar la práctica de pruebas o aportar algunas de más actuaciones que se consideren indispensables para el esclarecimiento de los hechos.

El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación por parte de la Asamblea de afiliados.

El presente CODIGO DISCIPLINARIO fue aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de Afiliados de la Federación realizada en junio 9 de 2007, según consta en las Actas No.07-2007.

Dado en Santiago de Cali, a nueve (9) días de junio de 2007.

FIRMADO EN ORIGINAL

BELISARIO CONCHA EASTMAN

Presidente de la Asamblea General

FIRMADO EN ORIGINAL

PATRICIA IMERY VALDERRAMA

Secretaria de la Asamblea General

Piscinas Panamericanas "Hernando Botero O'byrne" A.A. 20377 Cali, Colombia

Telefax +57+2+5146429

Personería Jurídica No. : 1717 Nit. 890.315.463-9

E-mail: fedecas@telesat.com.co - <http://www.fedecas.org>

Pag. 23 de 23